

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 361.

El Sr. Delegado en la Zona 11 de la Sociedad general de Autores de España, me participa el nombramiento de D. Pedro Algora como representante de dicha Sociedad, en Santa María de Huerta.

Lo hago público en este periódico oficial a los efectos que determinan las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, y para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1934.

2116

El Gobernador,
F. CORPAS.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

No habiendo remitido a esta Administración, los Ayuntamientos que en la presente relación figuran, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos correspondientes al tercer trimestre del año actual, servicio con excesiva frecuencia recordado por esta Administración; se hace presente por medio de este periódico oficial, que si en el plazo de cinco días a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio, no han cumplido el expresado servicio, se impondrá sin nuevo aviso a los Sres. Alcaldes la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita

Abejar, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Periañez, Almarza, Almenar de Soria, Andaluz, Aran-

cón, Arévalo de la Sierra, Atauta, Baraona, Barcones, Bayubas de Abajo, Benamira, Bordecorex, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Calatañazor, Cañamaque, Carabantes, Carbonera de Frentes y Carrascosa de Arriba.

Castilfrío de la Sierra, Cidones, Cihuela, Covalada, Cortos, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jubera, Liceras, Mardruédano, Medinaceli, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morcuera y Muro de Agreda.

Nafria de Ucero, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Rejas de San Esteban, Rollamienta, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, Sauquillo de Paredes Soliedra, Tardajos, Torralba del Burgo, Torrearévalo, Utrilla, Valdelagua, Valderromán, Valtueña, Velamazán, Villaciervos, Villar del Campo y Villares de Soria.

Soria 29 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2101

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Cumpliendo ordenes del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza, esta Inspección ruega a los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, de cuyas Corporaciones formen parte Maestros Normales, lo comuniquen a la Inspección con la mayor urgencia a los

efectos de la orden sobre incompatibilidad de 13 del corriente (*Gaceta* del 14).

Soria 27 de Noviembre de 1934.—La Inspectora Jefe, Maria Cruz Gil. 2104

JEFATURA DE INDUSTRIA

Sección de automóviles.—Reconocimiento anual de camiones particulares

En el nuevo Código de Circulación recientemente aprobado por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Septiembre último, se dispone que deben ser reconocidos anualmente por esta Jefatura los camiones de 3.ª categoría, no solamente los de servicio público, como venia haciéndose hasta ahora, sino también los de servicio particular.

Esta Jefatura recuerda esta disposición a los interesados, para que todos aquellos que posean dichos camiones de 3.ª categoría cuya matrícula o cuyo último reconocimiento date de más de un año, los presenten en esta Jefatura inmediatamente; pues en caso contrario, de no ser atendido el requerimiento de esta Jefatura, con arreglo a lo dispuesto en dicho Código, se verá la misma obligada a imponerles una multa de 50 pesetas.

Al mismo tiempo ruega esta Jefatura a los señores Alcaldes pongan este aviso en conocimiento de los interesados para evitar a éstos perjuicio por ignorancia o negligencia.

Soria 28 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada. 2106

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto ante este Tribunal, don Celedonio Manrique García, vecino de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Gallinero de fecha 21 de Octubre último, confirmado en 4 del corriente mes, por el que se le denegó la pensión extraordinaria que al amparo de la ley de 25 de Julio último solicitaba de aquel Ayuntamiento; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto, se personen en forma legal y puedan coadyuvar con la Administración.

Soria 30 de Noviembre de 1934.—El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 2118

Habiendo interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, Maria Sanz Rubio, vecina de Duruelo de la Sierra, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de 5 de los corrientes, por la que se le denegó la vecindad y los aprovechamientos vecinales; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en el mencionado recurso.

Soria 28 de Noviembre de 1934 —El Secretario, L. Hernandez.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 2118

Habiendo interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, Julio Bacigaiupe de Diego, vecino de Duruelo de la Sierra, contra resolución del Ayuntamiento de dicho pueblo de 5 de los corrientes, por la que se le denegó la vecindad y los aprovechamientos vecinales; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en el mencionado recurso.

Soria 28 de Noviembre en 1934.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid. 2118

MINISTERIO DE ESTADO

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de emigrantes

(Conclusión)

Cuando los Inspectores observen algún cambio en las personas que ocupen los cargos referidos, lo harán notar a la Inspección general, para que ésta interese de la Alcaldía correspondiente las nuevas firmas.

Decimoséptima. El uso del pasaporte se considerará obligatorio a partir del día 1.º de Diciembre de 1934, si bien los Inspectores deberán observar la máxima benevolencia en todos los casos en que, con posterioridad a la fecha indicada, se presenten a ser despachados individuos provistos aún de cartera de identidad por no haber llegado a su conocimiento las nuevas normas o por tener ya diligenciado con anterioridad este documento.

Este criterio de tolerancia habrá de tener su término a final del año actual, exigiéndose rigurosamente el cumplimiento de estos preceptos a partir de 1.º de Enero de 1935.

Madrid, 22 de Septiembre de 1934.—El Inspector general.—P. A., Angel Gamboa.

Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al más inmediato, para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentación. Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolonge más de un año, deberán inscribirse en el registro de nacionalidad.

Los españoles reñados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierdan.

No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo a las leyes de la República incurran en la pérdida de su nacionalidad. Los españoles domiciliados en el extranjero no deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en las Legaciones o en los Consulados.

Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad o cédulas de transeuntes:

1.º Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero.

2.º Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquiera industria, comercio o no en compañía de sus padres.

Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inme-

Según lo establecido en el artículo 24 de la Constitución, en el 23 y 26 del Código civil y en los 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del reglamento de 5 de Septiembre de 1871.

La calidad de español se pierde:

1.º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno o entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la habilitación.

Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranjero donde, sin más circunstancia que la de su residencia en él, sean considerados como naturales, necesitarán, para conservar la nacionalidad de España, manifestar que esta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuviere.

Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes diplomáticos y consulares residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los Tratados y Leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al

diatamente del documento que la acredite, recomendando a los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

Caduca la validez de este pasaporte a los tres meses de su expedición si no se hubiese hecho uso de él. Terminado este plazo debe revalidarse por la Inspección de Emigración correspondiente para ser utilizado.

El pasaporte es válido para un viaje de ida y retorno dentro de su plazo de validez de un año. Para prórrogas de este plazo, o para viajes posteriores podrá ser revalidado a instancia del interesado por el Cónsul de España o el Inspector de Emigración del lugar de su residencia.

REPÚBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE ESTADO

INSPECCIÓN GENERAL



DE

EMIGRACIÓN



PASAPORTE



Pasaporte..... } N.º.....
(Passeport)..... }

República Española

EL INSPECTOR DE EMIGRACION EN, (L'INSPECTEUR DE L'EMIGRATION A)

Rostro (Visage).....

Color de los ojos... }
(Couleur des yeux) .. }

Color del cabello... }
(Couleur des che- }
veux)..... }

Señas particulares... }
(Signes particuliers) }

Firma del interesado:
(Signature de l'interessé:)



Esposa (Femme).



Lugar y fecha }
de nacimiento }
(Lieu et date de }
naissance) .. }

Rostro (Visage).....

Color de los ojos... }
(Couleur des yeux) .. }

Color del cabello... }
(Couleur des che- }
veux)..... }

Señas particulares... }
(Signes particuliers) }

Firma de la esposa:
(Signature de la Femme:)



	Nombre. (Nom).	Edad. (Age.)	Sezo. (Sexe.)
Hijos (Enfants.)

Nietos (Petits-fils.)

Sobrinos (Neveux.)

Huérfanos (Orphelins.)

Concede el presente pasaporte a..... }
(Délivre le present passeprt à)..... }

de nacionalidad española... } nacido el... }
(de nationalité espagnole)... } (né le)..... }

en.. } provincia... }
(à) . } (province).. }

residencia... } de profesión... }
(residence).. } (profession).... }

de estado } para pasar a..... }
état-civil).... } (pour se rendre à).... }

acompañado de su esposa... }
(accompagné de sa femme).. }

de sus hijos..... }
(de ses enfants)..... }

de sus nietos..... }
(de ses petits-fils).. }

de sue sobrinos..... }
(de ses neveux).... }

de los huérfanos... }
(des Orphelins).... }

Objeto del viaje.... }
(Objet du voyage)..... }

Y, por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares, españolas y extranje-
ras, que no pongan impedimento en su viaje.

(en conséquence, je prie les Autorités civiles et militaires, espagnoles et
étrangères, de ne point metre d' obstacle à son voyage.)

Dado en... } el . }
(Fait à).... } (le)..... }

EL INSPECTOR,

(Este pasaporte deberá visarse en un Consulado del país de destino en España.)

VISADO

VISADO

Anejo número 2

SOLICITUD DE PASAPORTE

N.º

de D. para emigrar a

(Sello)

El interesado, de estado, profesión, que sabe leer, escribir y exhibe cédula núm., expedida en donde reside habitualmente, nació en, provincia de el día de de 1, y es hijo de y de, según consta al folio del libro núm., de nacimientos de (1).

El

(1) Este Registro civil o esta Parroquia, para los nacidos antes de 1870.

NACIONALIDAD

(Sello)

Española (1)

E Encargado del Registro civil,

(1) Se expresará si es de naturaleza o de origen, y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro civil de la adquisición y la nacionalidad anterior.

ANTECEDENTES PENALES

(Sello)

No aparece en este Registro que el solicitante esté sujeto a procedimiento o condena. de de 193....

El

Se requisará: en el Juzgado municipal, en el de instrucción, en la Audiencia provincial o en el Ministerio de Justicia, según resida el interesado en pueblo, cabeza de partido, capital de provincia o Madrid.

SITUACIÓN MILITAR

(Sello)

El solicitante pertenece al reemplazo de 1 En la actualidad es a de 193....

El Comandante del puesto de la Guardia civil,

CARACTERÍSTICA:

(Sello)

Del titular: Rostro; color de los ojos; color del cabello; señas particulares De la esposa: Rostro; color de los ojos; color del cabello; señas particulares

El interesado, La esposa, El Secretario del Ayuntamiento,

MATRIMONIO

(Sello)

D.ª nacida en provincia de el día de de 1, hija de y de, contrajo matrimonio con D. en provincia de el día de de 1

El Encargado del Registro civil,

DEFUNCIONES

(Sello)

D. casado con D.ª falleció el día de de 1

El (1)

D. y D.ª padres del menor fallecieron respectivamente, el de de 1 y el de de 1

(1) Encargado del Registro civil, Cura párroco o Cónsul, según caso.

CONSENTIMIENTO

A D. le fué otorgado permiso para emigrar a por su el día de de 193, ante (1)

(Sello)

El otorgante,

El

(1) El Juzgado municipal o el Consulado donde resida el otorgante.

ACOMPAÑAN AL TITULAR

	NOMBRES	NACIMIENTO				
		Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año
(Sello)	Hijos
	
	
	
El Encargado del Registro civil,	Niños
	
	Sobrinos
	
	Huérfanos
	

Objeto del viaje:

DOCUMENTOS ANEJOS

Resguardo núm. de la Caja general de Depósitos, de, por pesetas, a los efectos establecidos en la ley de Reclutamiento.

Resguardo núm. de la Caja general de Depósitos, de, por pesetas, en garantía de su pasaje de regreso.

Contrato de trabajo formalizado en, visado por el Cónsul de el día de de 193 Salario; duración

Carta de llamada suscrita por, visada en el Consulado de el día de de 193

Otros documentos:

D., Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de, responde de la exactitud de los datos y circunstancias anteriores y estima procedente la expedición del pasaporte solicitado.

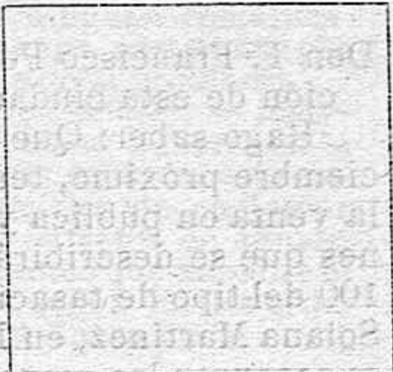
..... de de 193

Precio de este impreso, incluido el del pasaporte, una peseta veinte céntimos.

Sr. Inspector de Emigración de

Anejo número 3

Pasaporte núm , expedido el..... de de.....
 a (.....), nacido el
 de de 1 en (.....),
 estado , profesión , instrucción, domiciliado
 en (.....), para dirigirse a
 Esposa D.^a , nacida el de
 de 1 en (.....).



Hijos. Nietos. Sobrinos. Huérfanos. Lugar y fecha de nacimiento:

.....

Contrato de trabajo } visado por el Cónsul de el de de 193.....
 Carta de llamada }

Resguardo de la Caja de Depósitos núm. por pesetas

Observaciones sobre estos documentos:

Embarcó el de de 193 en el vapor , con billete de

Repatriación

Visicitudes posteriores:

Anejo número 4

POBLACIÓN: PROVINCIA:

(Sello de la Alcaldía.)

Firmas autógrafas de:

El Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes,

El primer Teniente de Alcalde,

El Vicepresidente de la Junta,

Juzgados de primera instancia**SORIA**

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once del día 22 de Diciembre próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes que se describirán, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, depositados en Santos Solana Martínez, en Hontoria del Pinar, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 39 de 1933 seguida en este Juzgado sobre hurto, le fueron embargados al procesado Máximo Solana Martínez, que son los siguientes:

Un carro de varas, tasado en 75 pesetas, y un caballo de unas 7 cuartas de alzada, edad cerrado, tasado en 50 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 30 de Noviembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro —El Secretario judicial, Licio Emiliano Corral. 2117

Ayuntamientos**SERÓN DE NÁGIMA**

Por haber cesado en el cargo el que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual reglamentario de 2 500 pesetas, para su provisión interina entre los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios municipales que deseen solicitarla, dirigiendo las instancias a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a contar del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Serón de Nágima 29 de Noviembre de 1934.—
—El Alcalde, Felipe Martínez. 2107

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Fuentelmonge. Fuentegelmes.
Villasayas. Torremocha de Ayllón.

Ordenanzas para las exacciones municipales.

S. Esteban de Gormaz. Fuenteliente de Medina.
Torremocha de Ayllón.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno

Blacos. Rejas de San Esteban.
Romanillos de Medina. Fuentelmonge.
Matanza de Soria. Matamala de Almazán.
Barca. Medinaceli.
Montuenga de Soria. Montenegro de Carraeros.

Padrón de edificios y solares

Berzosa.

Reparto de utilidades

Matanza de Soria. Fuenteliente de Medina.

Proyecto de modificaciones al presupuesto
Arenillas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Sotero Palomar Mazagatos, acota para toda clase de aprovechamientos dos choperas y dos suertes de monte sitas en término de Torraño, agregado a Torremocha.

ACOTAMIENTO.—Dionisio Casado, vecino de Barahona, acota para toda clase de aprovechamientos una finca cerrada, destinada a monte tallar, sita en la partida La Roza, de dicho término y de cabida superficial 79 áreas.

JUZGADO MUNICIPAL DE NOVIERCAS*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Ruperto Aguado Vera, Juez municipal ejerciente de esta villa en funciones por ausencia del propietario, en autos de juicio verbal civil instados por D. Lázaro Izquierdo Enciso, vecino de Hinojosa del Campo, casado, industrial, contra la herencia yacente de D. Jorge Celorrio Puerta, vecino que fué de esta villa, a la que representa el Ministerio fiscal, sobre reclamación de cantidad menor de 400 pesetas; cito a D. Teodoro Celorrio Celorrio, Presbitero, hijo del finado, en ignorado paradero y a cuantas personas naturales y jurídicas tengan interés en aquella herencia o algún derecho sobre ella o contra ella, para que el día 17 de Diciembre próximo venidero a las diez horas, comparezcan en la audiencia de este Juzgado en la casa consistorial, para la celebración del expresado juicio, y les prevengo que si no comparecen se celebrará en su rebeldía sin volver a citarles y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Noviercas 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Juan de la Peña —V.º B.º—El Juez municipal, Ruperto Aguado.

SORIA.—Imprenta provincial.